



RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de 69 hectáreas de concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de un total de 99 hectáreas", en el término municipal de Mérida. (2012060398)

El proyecto de "Ampliación de 69 has de concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de un total de 99 has", se encuentra incluido dentro del artículo 38 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "proyectos incluidos en el Anexo II-B y proyectos no incluidos en el Anexo II que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000 de forma apreciable". Por tanto, se ha evaluado la necesidad o no de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental por el procedimiento recogido en el artículo 37 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A la vista de la documentación presentada y previa consulta a las administraciones públicas afectadas se determinó que era necesario someter el proyecto a dicho procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerando las características del proyecto y las características de su potencial impacto. Para ello se emitió resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 27 de octubre de 2011, por la que se adopta la decisión de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha resolución determina que dicho proyecto se incluya en el Anexo II-A de la Ley 5/2010 de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de 69 has de concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de un total de 99 has", en el término municipal de Mérida, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 6, de fecha 11 de enero de 2012. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.



Con fecha 26 de enero de 2012, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010 de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Ampliación de 69 has de concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de un total de 99 has", en el término municipal de Mérida.

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Ampliación de 69 has de concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de un total de 99 has", en el término municipal de Mérida, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la ampliación de una plantación de chopos hasta un total de 99 has. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la mejora de la caseta de bombeo existente y las conducciones.
- La presente declaración caducará en el plazo de cinco años desde su publicación. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y con-



siderada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Se respetará la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. Se evitarán encharcamientos, quemados o cualquier

otra actuación en su entorno cercano, y se mantendrán en buen estado vegetativo, con podas razonables.

- Se evitará que la aplicación de herbicidas y pesticidas pueda causar deterioros por contaminación difusa en las áreas protegidas cercanas, (LIC Río Aljucén Bajo). Esta acción se evaluará en detalle con el plan anual de cultivo incluido en el programa de vigilancia ambiental.
- La fila de árboles que se planten para la producción y que esté situada al borde de las parcelas solicitadas, en su parte más cercana al LIC Río Aljucén Bajo, se dejará sin cortar durante toda la fase de explotación con objeto de mejorar la masa boscosa de ribera cercana y dar cobertura y protección a las especies asociadas presentes.
- Se instalarán cajas nido para paseriformes en la fila de árboles que se indica en el punto anterior, con el objeto de favorecer la avifauna asociada al LIC mencionado.
- Este informe no autoriza la captación de aguas desde el LIC Río Aljucén Bajo.
- Las especies de plantación para biomasa serán del género *Populus* (evitando el uso del género *Platanus* y/o *Eucalyptus*).
- El mantenimiento de las calles se realizará con medios mecánicos evitando la aplicación de herbicidas, salvo cuando sea estrictamente necesario que se usarán herbicidas de baja persistencia, con objeto de evitar lixiviaciones al LIC Río Aljucén Bajo.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En el entorno de la ubicación del proyecto existen zonas encharcadizas muy utilizadas por aves limícolas y acuáticas, por lo que se propone fomentar este tipo de ecosistemas para minimizar el impacto que pueda causar el desarrollo de la actividad. Para ello, se construirá un encharcamiento de unos 500 m², con una profundidad máxima de 50 cm y pendientes suaves en las orillas. Los bordes deben ser irregulares (la forma del encharcamiento ni circular ni oval), con objeto de darle la mayor naturalidad posible. Se mantendrá siempre encharcado, pudiendo utilizar excedentes de riego del proyecto presentado. Se recomienda revegetar las orillas con *Tamarix africana* (atarfe) y *Securinea tinctoria* (tamujo).
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos

años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.
- Este informe no se refiere a las labores de destocoado de las plantas de chopo cuando sea necesario para su renovación, por no hacerse mención en la documentación presentada, debiendo para ello solicitarlo en caso de ser necesario y según establece la normativa correspondiente.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura el Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida y las condiciones técnicas de los proyectos de arqueología aprobadas por el consorcio en cumplimiento del citado Plan Especial.
- El proyecto queda sujeto, por razón de protección del patrimonio arqueológico a las siguientes condiciones:
- Con carácter previo a la ejecución del proyecto, será preceptiva la realización de una prospección arqueológica de superficie en el ámbito territorial objeto del proyecto así como en zonas aledañas que se vean afectadas por obras de infraestructura como canalizaciones y pistas de acceso. La prospección será realizada bajo dirección arqueológica previa autorización del proyecto de intervención por este consorcio, conforme a la metodología y supervisión que establezca esta entidad.
- A la vista de la prospección, dicho consorcio emitirá informe arqueológico en el que determinarán las potenciales zonas de afección arqueológicas a la vista de los hallazgos descubiertos en la prospección, delimitando aquellas zonas donde existan restos de aquellas otras donde el resultado sea negativo.
- De acuerdo con las medidas que se establezcan por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida en el informe arqueológico derivado de la prospección, con carácter previo al inicio de las obras, se deberán realizar sondeos arqueológicos en aquellas zonas del proyecto con valor arqueológico potencial. La intervención deberá realizarse bajo dirección de arqueólogo y previa aprobación del proyecto de intervención arqueológica por el consorcio.

- En caso de resultado positivo de los sondeos arqueológicos, deberá realizarse, con carácter previo al inicio de las obras, una excavación arqueológica en la zona afectada bajo dirección arqueológica y previa aprobación del proyecto de excavación por el consorcio. Los restos y estructuras arqueológicas que aparezcan deberán conservarse y, en su caso, integrarse en el proyecto conforme al informe vinculante que emita la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. En caso de que las medidas de protección de los restos arqueológicos afecten al proyecto, éste deberá adaptarse a las medidas con anterioridad al inicio de las obras.
- En las zonas donde las prospecciones o, en su caso, los sondeos, den resultado negativo, los movimientos de tierra que se realicen durante la ejecución del proyecto quedarán sujetos a seguimiento arqueológico. Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos no detectados en la prospección o sondeos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en la zona afectada y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dictamine el Consorcio de la Ciudad Monumental, conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y el arbolado autóctono, incluido el estado de los linderos.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces. Se incluirá un calendario de labores realizadas en la explotación.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Otras disposiciones.

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de rega-



díos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 6 de marzo de 2012.

Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 14 de diciembre de 2011 se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Mérida.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 12 de enero de 2012, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 4 de enero de 2012, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde manifiesta que en lo relativo a afecciones al dominio público hidráulico, no hace alegaciones, ni observaciones ni ve inconveniente en la declaración favorable.
- Con fecha 14 de diciembre de 2011, se recibe escrito del Servicio de Regadíos donde comunica que sus competencias son exclusivamente la idoneidad de las tierras para su transformación en regadío.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de 69 has de concesión de aguas superficiales del río Guadiana, para el riego de un total de 99 has. Se utilizará el mismo punto de toma y las bombas instaladas en su día. El riego será por goteo y se establecerá un cultivo de chopos para biomasa.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de la parcela 1, del polígono 149 y de la parcela 1, del polígono 142, del término municipal de Mérida, (Badajoz).

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: antecedentes; introducción; metodología; objetivos; ámbito del estudio; estudio de alternativas; descripción de las actuaciones; descripción del medio; identificación y valoración de impactos ambientales; propuestas de medidas preventivas y correctoras; plan de vigilancia ambiental; conclusión y documento de síntesis.

Al principio, tras los antecedentes y la introducción se establece la metodología, estableciendo en la fase de análisis la identificación y valoración de impactos, prevención y corrección de impactos y programa de vigilancia ambiental.

A continuación en los objetivos analiza la incidencia ambiental derivada de la plantación y aprovechamiento de especies destinadas al cultivo energético en dicha finca como son los cultivos de *Populus*.

A continuación el ámbito de estudio que se circunscribe a la finca "La Albuera I", y el estudio de alternativas donde hace referencia a los cultivos energéticos, las labores previas a la implantación, aplicación de herbicidas, elección de especies, técnicas de plantación, riego y aprovechamiento.

Posteriormente, en la descripción de las actuaciones analiza la preparación del terreno, plantación y aprovechamiento.

El siguiente capítulo está dedicado a la descripción del medio, analizando la situación geográfica, estado administrativo, medio físico y biótico y conclusiones.

Después viene un capítulo de identificación y valoración de impactos ambientales, detallando metodología, determinación de relaciones causa-efecto, matriz de impactos, valoración cualitativa (matriz de importancia), valoración cuantitativa y evaluación del impacto final.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras:

1. Para la aplicación de herbicidas se propone la prohibición del uso de fitosanitarios de categoría toxicológica C, tanto para fauna terrestre como para acuícola. Será obligatoria la posesión del carné de manipulador de productos fitosanitarios para su aplicación. La ges-



ción de residuos de envases fitosanitarios, fertilizantes y otros, estará acogida al Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios. Se debe establecer el sistema de depósito, devolución y retorno, o, alternativamente, a través de un sistema integrado de gestión de residuos de envase y envases usados.

2. Siguiendo las recomendaciones del Servicio de Conservación de la Naturaleza se tomarán las siguientes medidas para evitar cualquier afección a las áreas LIC y ZEPA próximas al proyecto:
 - La especie a implantar será del género *Populus*, como así se hace constar en el EIA que se adjunta.
 - No se incluye ninguna transformación en las zonas encharcadizas, por lo que estas serán respetadas y no estarán afectadas durante la fase de explotación del proyecto.
 - Se dejará sin cortar durante toda la fase de explotación la línea de árboles más próxima a las áreas LIC Y ZEPA con el objeto de mejorar la masa boscosa de ribera y dar cobertura de protección a las especies asociadas presentes.
 - Se instalarán cajas nido para paseriformes en la fila de árboles que se indica en el punto anterior para favorecer la avifauna asociada al LIC mencionado.
3. Actuaciones de control de la contaminación atmosférica, llevando a cabo actuaciones cautelares como la realización de riegos principalmente en la zona de maniobra de los camiones y revisión de puesta a punto de la maquinaria.
4. Actuaciones de control de la contaminación de los suelos y las aguas superficiales. Para ello se proponen medidas para la aplicación de herbicidas y el vertido accidental de aceites lubricantes y combustibles de la maquinaria empleada, o de los vehículos destinados a su transporte.
5. Actuaciones de control de riego, aplicando el agua cuando el cultivo la necesita y en la cantidad que el suelo puede almacenar, pues el exceso de agua se perderá por percolación.
7. Actuaciones de control de ruido, mediante la comprobación por parte de los operarios del correcto funcionamiento de los distintos elementos de control de emisión de ruido de la maquinaria y vehículos empleados.
8. Actuaciones sobre el paisaje, entre otra, al finalizar la obra no podrá quedar en los alrededores de la misma, ningún tipo de residuos, tales como escombros, embalajes o envases.
9. Actuaciones sobre la fauna, para el caso de existir nidificaciones de especies catalogadas se deberán delimitar los trabajos fuera de las épocas de nidificación o cría, a fin de evitar la afección a la fauna durante la construcción.

Se establece un Plan de vigilancia ambiental, estableciendo una serie de medidas cautelares:

1. Cumplimiento de la legislación vigente.



2. Vigilar cuidadosamente el vertido de sustancias contaminantes como combustibles, lubricantes, etc.
3. Mantener el parque de maquinaria en las mejores condiciones posibles. Además se deberán extremar las precauciones de manejo de aceites, gasolinas y cualquier otro líquido inflamable.
4. Se procederá al riego de las plataformas, caminos de acceso y zonas de acopios donde se podría incrementar la presencia de partículas de polvo en la atmósfera.
5. Perímetro de protección y jalonamiento de las masas vegetales existentes, sobre todo de la vegetación de ribera y la perteneciente a los hábitats protegidos, evitando la tala innecesaria de especies arbóreas o arbustivas.
6. Se realizará un correcto mantenimiento de las redes de riego en la fase de explotación, de manera que se reduzcan las pérdidas que puedan surgir por errores del sistema.
7. Se utilizará la infraestructura de riego existente.
8. Al final del periodo de aprovechamiento, se restaurará la finca triturando los tocones "in situ" con la maquinaria adecuada.

Así mismo, y en base a lo establecido en la vigente normativa reguladora de la Evaluación de Impacto Ambiental, se concretan una serie de objetivos marco de control como: Garantizar las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y evaluado, según las condiciones de autorización del mismo; garantizar la aplicación de las determinaciones establecidas en la DIA; definir estrategias de muestreo y proponer la elaboración de informes periódicos sobre los resultados de los controles establecidos.

Se incluye finalmente un documento de síntesis.

